

Ciento veintiocho.—Teniente don Sabas Avila Diaz.

Ciento veintinueve.—Teniente don Rufino Hernández González.

Ciento treinta.—Teniente don Celestino Delgado Triana.

Ciento treinta y uno.—Teniente don Gregorio Arnáiz Jiménez.

Artículo cuarto.—Los Jefes u Oficiales profesionales que se encuentren en situación de retirados extraordinarios pendientes de reingreso podrán pasar a formar parte del Arma de Tropas de Aviación al ser reingresados en la Escala activa de su Arma, en las mismas condiciones que los demás ingresados, si reúnen las condiciones que reglamentariamente deben cumplir.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 24 DE JULIO DE 1942 por la que se crea la Dirección General de Protección de Vuelo.

Hasta el presente, la Dirección General de Infraestructura del Ministerio del Aire, ha tenido a su cargo, no sólo los proyectos y dirección de las obras y construcciones de este Ejército, sino la ordenación y funcionamiento de los Servicios de Meteorología y Radiotelegrafía que, en alguna medida, venían a constituir nuestro sistema de Protección de Vuelo.

Las crecientes necesidades del Ejército del Aire y las previsibles exigencias de la Navegación Aérea, imponen, sin embargo, la realización en plazo no lejano de obras e instalaciones considerables para constituir sobre el territorio nacional una red de aeródromos y aeropuertos, equipados de tal suerte que la navegación y el aterrizaje puedan efectuarse con plena seguridad, cualesquiera que sean las circunstancias. Lo primero, ha de absorber todas las actividades de los servicios técnicos consagrados a obras, construcciones e instalaciones. Para lo segundo ha de ser sistematizada la Protección de Vuelo, ampliando y coordinando más estrechamente los Servicios Meteorológicos y Radioeléctricos y constituyendo un Organismo que, por su objeto e importancia, debe ser independiente de los de Infraestructura.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Afecta a la Subsecretaría del Ministerio del Aire se crea la Dirección General de Protección de Vuelo, a la que estarán adscritos el Servicio Meteorológico Nacional y el Servicio Radioeléctrico permanente de este Ejército.

Artículo segundo.—La nueva Dirección tendrá a su cargo, además de toda la información meteorológica, el servicio de las instalaciones permanentes de balizaje, aerofaros, radiofaros, radiogoniómetros, radiotelegrafía y radiotelefonía, cuyos proyectos formulará y cuya ejecución realizará, de acuerdo con la Dirección General de Infraestructura.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos indispensables para el funcionamiento de los servicios encomendados a la Dirección General de Protección de Vuelo durante el presente ejercicio, créditos que serán compensados con bajas equivalentes en conceptos a determinar por el Ministerio del Aire.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO